



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ-VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor Juez el presente proceso con recurso de reposición y en subsidio apelación pendiente por resolver. Sirvase Proveer, Tuluá, 25 de septiembre de 2020.

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1690**

RADICACIÓN: 76-834-40-03-007-2017-00420-00

PROCESO EJECUTIVO – CON ACUMULACIÓN.

DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO HENAO RINCÓN Y FINESA S.A.

DEMANDADO: RUBÉN TULIO GIRÓN RENDÓN

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Tuluá, Valle del Cauca, seis (06) de octubre del dos mil veinte (2020)

La apoderada de FINESA S.A., solicita se revoque el auto No. 1385 del 31 de agosto de 2020, que negó fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate que se encuentra pendiente dentro del presente proceso.

Los argumentos de su solicitud radican en que para la apoderada nada tiene que ver la fecha del remate con el protocolo para realizar la diligencia, además sostiene que el Consejo superior de la Judicatura ya expidió un decreto en el cual establece términos y formas en que se hacen las este tipo de diligencias.

El despacho teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en su Acuerdo PCSJA20-11632 30/09/202, puntualmente sobre la forma de realizar las audiencias de remate:

*“Artículo 14. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.”*

Es por lo anterior que este operador de justicia, teniendo, este mecanismo alternativo, fijará fecha y hora para llevar a cabo la solicitada audiencia, coordinando con la oficina de Apoyo Judicial Tuluá, para la recepción de los **SOBRE SELLADOS** de las personas interesadas en hacer postura, para que sean entregados en esta dependencia con la finalidad de garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso, siempre y cuando a la fecha de la audiencia el Consejo Superior de la Judicatura, no haya implementado la subasta por medios electrónicos, debiendo en consecuencia reponer el auto recurrido.

Sin más consideraciones el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá, Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR,** el auto 1385 del 31 de agosto de 2020, por las



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ-VALLE

razones que se exponen en esta providencia.

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las **9:00 a.m.** del día **martes, Veintiséis (26)** del mes de **Enero** de **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble –Vehículo automotor– distinguido con Placa **IZK-484**, de propiedad del señor **RUBÉN TULIO GIRÓN RENDÓN** con C.C. No. **94.394.679**.

**TERCERO:** La licitación tendrá una duración mínima de una hora y la base de esta será del setenta por ciento (70%) del avalúo del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del dicho avalúo. **ADVIÉRTASELE** a quien resulte favorecido con el remate que solamente se le reconocerá el valor que cancele por concepto de impuestos causados a la fecha del remate.

**CUARTO:** La recepción de los **SOBRE SELLADOS** de las personas interesadas en hacer postura, se hará en la oficina de apoyo judicial, para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; si el Consejo Superior de la Judicatura, no ha dispuesto otro mecanismo, para este tipo de diligencias.

**QUINTO:** Para efectos de aviso y publicación, **TÉNGASE** en cuenta lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, advirtiéndose que la publicación ha de hacerse por uno de los siguientes periódicos y/o diarios: EL TIEMPO, LA REPUBLICA, EL PAÍS o EL DIARIO DE OCCIDENTE y que la parte resolutive de esta providencia debe ser publicada en su totalidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA	
Hoy <b>08 OCT 2020</b> se notifica	
a las partes el proveído anterior por anotación	
en el ESTADO VIRTUAL No. <b>103</b>	
<b>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE</b> Secretario	